

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

EDICTO

Por esta Corporación se tramita, con el número 3.445, expediente de adopción de David Márquez García (349-2-26.072) que tuvo ingreso en el Instituto Provincial de Puericultura el día 28 de septiembre de 1981, con dos días; e ignorándose el paradero de sus padres, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos, a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 174 del Código Civil, a cuyo fin se concede el plazo de 15 días desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, a 1 de junio de 1983.—El Secretario-Delegado (Firmado).

(G.—1.438)

Secretaría General.—Sección Administración de Personal

ANUNCIOS

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 124, del día 27 de mayo del corriente año, se han publicado las bases de convocatoria y programa para proveer, por oposición libre, una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, que se adscribirá, en principio, al Área de Agricultura y Medio Ambiente, encuadrada en el subgrupo de Técnicos Medios de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad ocho, coeficiente 3,6, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Las instancias para tomar parte en la misma, deberán presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General de la Corporación (calle García de Paredes, número 65, Madrid), cualquier día también hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, debidamente reintegradas.

(G.—1.435)

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 124, del día 27 de mayo del corriente año, se han publicado las bases de convocatoria y programa para proveer, por oposición libre, una plaza de Arquitecto Superior, adscrita, en principio, al Área de Urbanismo y Ordenación Territorial, encuadrada en el subgrupo de

Técnicos Superiores de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan, con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias para tomar parte en la misma, deberán presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General de la Corporación (calle García de Paredes, número 65, Madrid), cualquier día también hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, debidamente reintegradas.

Madrid, a 30 de mayo de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(G.—1.436)

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Restauraciones y Obras, Sociedad Anónima", contratista de obras de restauración del chapitel de la Iglesia Parroquial de Colmenar de Oreja, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 1 de junio de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—59.651)

Habiendo solicitado "Restauraciones y Obras, Sociedad Anónima", contratista de las obras de restauración de la Iglesia Parroquial de Ajalvir, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 1 de junio de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—59.652)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV, de entrada y salida en estación transformadora de Majadahonda de las líneas de Pozuelo-Galapagar y Pozuelo-El Pilar, en la provincia de Madrid, y se declara, en concreto, la utilidad pública solicitada por "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima".

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración, en concreto, de utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., formada por cuatro circuitos dúplex. La línea tiene su origen en la E.T. Majadahonda y su final, dos circuitos en la línea Pozuelo-Galapagar y los otros dos en la de Pozuelo-El Pilar, en un punto donde se utilizan apoyos metálicos comunes a ambas líneas. Dispondrá de conductores de aluminio-aceró de 298,1 milímetros cuadrados de sección total, apoyos metálicos y cadenas de aisladores. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de dos cables de tierra galvanizados de 50 milímetros cuadrados de sección total. La longitud será de 2,4 kilómetros, afectando su trazado al término municipal de Majadahonda en la provincia de Madrid.

La finalidad es la de reforzar y asegurar el suministro de energía a la zona dependiente de la E.T. de Majadahonda.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y

sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de ocho meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Madrid, a 17 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.318) (O.—59.560)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.686 y 26AL-984

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y línea subterránea de alta tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Federico Salmón, número 13.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: en Alcorcón (Madrid), Fuente de la Solana, parcela 17.

c) Objeto de la instalación: suministrar energía eléctrica para la alimentación de una planta de hormigón.

d) Características principales: línea subterránea a 20 KV. de 50 metros de longitud, con origen en línea aérea propiedad de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", y final en centro de transformación de 50 KVA., 20.000/380-220 voltios, tipo prefabricado, la línea citada se construirá con conductor unipolar de 50 milímetros cuadrados en Al. 15/20 KV.

e) Procedencia de los materiales: nacionales.

f) Presupuesto total: 1.833.608 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del pla-

zo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.319) (O.—59.561)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA
55EL-1.740

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea aérea a 15 KV., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Aguacate, número 64.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: en el término municipal de Valdemoro, con origen en apoyo de línea aérea LE-55EL15-9/8 y final en el apoyo número uno de la línea aérea 55EL-15 y constará de seis alineaciones.

c) Objeto de la instalación: mejora y reforma del servicio eléctrico de la localidad de Valdemoro.

d) Características principales: línea aérea de 15 KV., a construir con conductor LA-78, apoyos metálicos y de hormigón y aisladores rígidos.

e) Procedencia de los materiales: nacional.

f) Presupuesto total: 150.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.357) (O.—59.581)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PUBLICA
50EL-1.743

A los efectos prevenidos en los artículos 2617 y 2619 de 1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de las líneas eléctricas cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima", calle Capitán Haya, número 53.

b) Lugares donde se van a establecer las instalaciones:

1. Navalcarnero (Madrid), desde línea existente entre la subestación Villaviciosa de Odón-Navalcarnero y suministrará la Residencia de Ancianos.

2. Móstoles (Madrid), punto kilométrico 4,150, carretera C-501, margen izquierda.

3. Móstoles (Madrid), polígono seis, margen derecha, de la C-501 Alcorcón-Plasencia.

c) Finalidades de las instalaciones: atender el aumento de la demanda de energía eléctrica y asegurar el suministro.

d) Características principales:

1. Formada por cuatro vanos de 340 metros total en una sola alineación tipo MT 1H030S.

2. Formada por un solo vano de 60 metros y conductor LA-110.

3. Formada por cuatro vanos con total de 408 metros de longitud y conductor de LA-110 y todas ellas con tensión 15.000 voltios.

e) Procedencia de los materiales: nacionales.

f) Presupuestos:

1. Seiscientos seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas (606.864).

2. Ochocientas noventa y cinco mil novecientos tres pesetas (895.903).

3. Un millón quinientas ochenta mil setecientos cuatro pesetas (1.580.704).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.358) (O.—59.582)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PUBLICA
50EL-1.742

A los efectos prevenidos en los artículos 2617 y 2619 de 1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de las líneas eléctricas cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima", calle Capitán Haya, número 53.

b) Lugares donde se van a establecer las instalaciones:

1. Navalcarnero (Madrid), desde línea existente entre la subestación Villaviciosa de Odón-Navalcarnero y suministrará la Residencia de Ancianos.

2. Móstoles (Madrid), punto kilométrico 4,150, carretera C-501, margen izquierda.

3. Móstoles (Madrid), polígono seis, margen derecha, de la C-501 Alcorcón-Plasencia.

c) Finalidades de las instalaciones: atender el aumento de la demanda de energía eléctrica y asegurar el suministro.

d) Características principales:

1. Formada por cuatro vanos de 340 metros total en una sola alineación tipo MT 1H030S.

2. Formada por un solo vano de 60 metros y conductor LA-110.

3. Formada por cuatro vanos con total de 408 metros de longitud y conductor de LA-110 y todas ellas con tensión 15.000 voltios.

e) Procedencia de los materiales: nacionales.

f) Presupuestos:

1. Seiscientos seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas (606.864).

2. Ochocientas noventa y cinco mil novecientos tres pesetas (895.903).

3. Un millón quinientas ochenta mil setecientos cuatro pesetas (1.580.704).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.359) (O.—59.583)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA
26A-3.682 y 26AL-983

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y línea aérea de alta tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: don Vicente Guillén Velasco.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: en Valdemanco (Madrid), carretera de Valdemanco a Cabanillas de la Sierra, a la altura del kilómetro tres

(margen derecha). Domicilio social: calle Alburquerque, número 4, Madrid.

c) Objeto de la instalación: dotar de energía eléctrica a una finca propiedad del peticionario.

d) Características principales: línea aérea de 20 KV. de 500 metros de longitud, a construir con conductor Al-Ac de 31,10 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y aisladores Esperanza 1503, con origen en línea de igual tensión, propiedad de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", y final en C.T. tipo interior de 160 KVA., relación 20.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: nacionales.

f) Presupuesto: 1.770.280 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 10 de mayo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—6.242) (O.—59.513)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 16 de marzo de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando a la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el

abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos

Marzo 1983

DISTRITO MUNICIPAL — CALLE — NUMERO

14. — Santillana del Mar. — 9, 11, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 13 duplicado y 17 duplicado.

14. — Luzmela. — 1, 3, 5, 7, 9 y 11.

14. — Llansa. — 1, 3, 5, 7, 9 y 11.

14. — Avenida de la Albufera. — 273.

14. — Ontaneda. — 7, 9 y 11.

14. — Figueras. — 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13.

Alumbrado público en caseta.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

NO 1151. — Arenas de Iguña II. — Santillana del Mar, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 25, 27, 13 duplicado y 17 duplicado. Luzmela, 1, 3, 5, 7, 9 y 11. Llansa, 1, 3, 5, 7, 9 y 11. Avenida de la Albufera, 273. Ontaneda, 7, 9 y 11. Figueras, 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13. Alumbrado público en caseta.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—4.921) (O.—58.922)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 13 de abril de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

1. Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1. El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2. La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3. Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4. Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5. La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

6. Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

7. Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

8. Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas

o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos

Abril 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 1. — Fuencarral. — 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 17, 25 y 33.
- 1. — Gran Vía. — 22 y 26.
- 1. — Hortaleza. — 3, 5, 7 y 9.
- 1. — Infantas. — 2 y 4.
- 1. — San Onofre. — 1, 3 y 5.
- 1. — Valverde. — 4, 6, 8 y 14.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

- SA 0145. — Infantas-Hortaleza. — Fuencarral, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 17, 25 y 33, Gran Vía, 22 y 26, Hortaleza, 3, 5, 7 y 9, Infantas, 2 y 4, San Onofre, 1, 3 y 5, Valverde, 4, 6, 8 y 14.

Madrid, a 27 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—5.317) (O.—59.124)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE MADRID

NOTIFICACIONES

Don Francisco Javier Sancho Cuesta, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por la presente hace saber a las empresas comprendidas en la relación que a continuación se inserta, que ante la imposibilidad de comunicarles las Actas de Liquidación, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 18) y se les advierte que a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se contarán los plazos legales oportunos.

Ernesto Giménez, Sociedad Anónima. Huertas, 14-16. Madrid-12. Actividad: artes gráficas. A. L. 254/83. Importe: 670.460 pesetas.

Tomaro, Sociedad Anónima. Ayala, 3. Madrid-1. Actividad: hostelería. A. L. 255/83. Importe: 78.095 pesetas.

Juan Antonio González Larios. Viriato, 65. Madrid-10. Actividad: construcción. A. L. 257/83. Importe: 93.997 pesetas.

Financing, Sociedad Anónima. Fernández de la Hoz, 64. Actividad: oficinas. Madrid-3. A. L. 258/83. Importe: 264.159 pesetas.

Centro Español de Servicios al Automovilista, Sociedad Anónima. Pedro Teixeira, 8, oficina 315, 3.º. Madrid-30. Actividad: oficinas. A. L. 259/83. Importe: 119.145 pesetas.

Martin-Jiménez-Disme, Luis Bernabé. Divino Vallés, 9. Alcalá de Henares (Madrid). Actividad: metal. A. L. 263/83. Importe: 546.550 pesetas.

Manufacturas Metálicas Jar, Sociedad Anónima. Acacias, 56. Torrejón de Ardoz (Madrid). Actividad: metal. A. L. 272/83. Importe: 1.024.233 pesetas.

Colegio San Rafael (Fernando Díaz Sirgo Sánchez). Cicerón, 8. Madrid-20. Actividad: enseñanza. A. L. 273/83. Importe: 596.235 pesetas.

Asesoramiento Técnico de Empresas. Francisco de Rojas, 2, 4.º. Madrid-10. Actividad: oficinas. A. L. 274/83. Importe: 590.157 pesetas.

Fain, Sociedad Anónima. Avenida Reyes Católicos, 39. Alcalá de Henares (Madrid). Actividad: comercio. A. L. 279/83. Importe: 698.969 pesetas.

Refrigeración y Calor, Sociedad Anónima y Recasa, Sociedad Anónima. Avenida de Portugal, 33. Madrid-11. Actividad: siderometalúrgica. A. L. 283/83. Importe: 979.040 pesetas.

Juan Méndez Frutos. San Clemente, 23. Leganés (Madrid). Actividad: no la tiene. A. L. 292/83. Importe: 181.707 pesetas.

Antonio Lorenzo Herrero. Fortuna, 3. Madrid-11. Actividad: madera. A. L. 293/83. Importe: 770.282 pesetas. A. L. 294/83. Importe: 794.116 pesetas. A. L. 295/83. Importe: 880.977 pesetas. A. L. 296/83. Importe: 943.057 pesetas. A. L. 297/83. Importe: 1.023.075 pesetas.

Antonio Rubio Calvo. Plaza de los Mostenses, 1. Madrid-1. Actividad: artes gráficas. A. L. 306/83. Importe: 139.958 pesetas.

Argi, Sociedad Anónima. Santa Teresa, 12. Madrid-4. Actividad: rótulos luminosos. A. L. 307/83. Importe: 133.133 pesetas.

General Mercantil Corporation, Sociedad Anónima. Don Ramón de la Cruz, 12. Madrid-1. A. L. 308/83. Importe: 586.298 pesetas.

Adolfo Codeso Casado. Fuencarral, 125. Madrid-10. Actividad: agencia inmobiliaria. A. L. 317/83. Importe: 216.946 pesetas.

Dyomsa. Carretera Daganzo, kilómetro 3,800. Polígono Azque. Alcalá de Henares (Madrid). A. L. 318/83. Importe: 145.448 pesetas.

Imperial Koyto Internacional, Sociedad Anónima. Monteverde, 19. Madrid-22. Actividad: comercio de cosmética. A. L. 320/83. Importe: 1.396.500 pesetas.

Antonio Moreno Perea. Beire, 11, 2.º, 125. Madrid-20. Actividad: construcción. A. L. 332/83. Importe: 63.369 pesetas.

José Carlos Martín García. Ribadavia, 33, local 6. Madrid-29. Actividad: pescadería (comercio). A. L. 333/83. Importe: 231.580 pesetas.

Fribasing, Automatismo y Electrónica, Sociedad Anónima. Drávena, 28. Madrid-16. Actividad: siderometalúrgica. A. L. 346/83. Importe: 221.450 pesetas. A. L. 347/83. Importe: 400.408 pesetas.

Bares y Restaurantes, Sociedad Anónima, Mayre, Sociedad Anónima. General Castaños, 13. Madrid-4. Actividad: hostelería. A. L. 349/83. Importe: 387.526 pesetas. A. L. 350/83. Importe: 181.939 pesetas.

Aceites y Derivados Campanario. Méndez Alvaro, 59. Madrid-9. Actividad: comercio. A. L. 351/83. Importe: 26.122 pesetas.

Compañía de Tránsitos Internacionales, Sociedad Anónima (Cotransa). José Lázaro Galdiano, 2. Madrid-16. Actividad: transporte. A. L. 352/83. Importe: 125.647 pesetas.

Panificadora Hermanos Corbatón, S.R.C. Polígono Industrial Urtina. Alcorcón (Madrid). Actividad: fábrica de pan. A. L. 356/83. Importe: 271.842 pesetas.

Fernando José García Morafío. Matilde Hernández, 34. Madrid-19. Actividad: gaceta de la construcción. A. L. 360/83. Importe: 1.287.237 pesetas.

Antonio Campos Hoya. San Andrés, 9. Fuenlabrada (Madrid). Actividad: construcción. A. L. 369/83. Importe: 29.049 pesetas.

Cumop, Sociedad Anónima. Polígono Industrial Valdonaire, nave 407. Humanes de Madrid (Madrid). Actividad: siderometalúrgica. A. L. 370/83. Importe: 370.958 pesetas.

Luis Miguel García Fernández. San Lamberto, 5, posterior. Madrid. Actividad: comercio. A. L. 376/83. Importe: 854.639 pesetas. A. L. 377/83. Importe: 262.848 pesetas.

Eugenio Gómez Jiménez. Avenida de la Cruz, 5. Valdemoro (Madrid). Actividad: siderometalúrgica. A. L. 380/83. Importe: 3.040.221 pesetas.

Waymer, Sociedad Anónima. Villanueva, 24. Madrid-1. Actividad: oficina de importación y exportación. A. L. 384/83. Importe: 490.331 pesetas.

Jesús González Martínez. P. Palomo Atienza, 5. Fuenlabrada (Madrid). Actividad: cerrajería de aluminio. A. L. 385/83. Importe: 714.710 pesetas. A. L. 386/83. Importe: 437.088 pesetas.

Creaciones Beymar, Sociedad Limitada. Santiago Apóstol, 16. Alcobendas (Madrid). Actividad: confección. A. L. 387/83. Importe: 220.443 pesetas.

José Campos Gil. Garcilaso, 65. Getafe (Madrid). Actividad: instalaciones eléctricas. A. L. 388/83. Importe: 552.924 pesetas. A. L. 389/83. Importe: 306.804 pesetas.

Instituto de Planificación Familiar, Sociedad Anónima. Roble, 3, 2.ª planta. Actividad: oficina. A. L. 391/83. Importe: 124.683 pesetas.

Comunidad de Propietarios. Oca, 30. Madrid-25. Actividad: limpieza. A. L. 393. Importe: 161.586 pesetas.

Doinsa. Quintiliano, 13. Madrid-2. Actividad: construcción. A. L. 401/83. Importe: 251.088 pesetas.

Limpiezas Puerto Rico, Sociedad Anónima. Valdehondillo, 5. Fuenlabrada (Madrid). Actividad: limpieza de edificios y locales. A. L. 402/83. Importe: 111.751 pesetas.

Grupo Disc 2 Florida Park. Paseo de Coches del Retiro. Madrid-9. Actividad: hostelería. A. L. 403/83. Importe: 229.022 pesetas.

Adolfo del Valle Bañegil. Dulcinea, 57, bajo D. Madrid. Actividad: oficinas y despachos. A. L. 406/83. Importe: 173.767 pesetas.

Asociación de Padres de Niños Autistas. Navalcarnero, 9. Madrid. Actividad: niños autistas. A. L. 407/83. Importe: 17.224 pesetas.

Comercial Vikar, Sociedad Anónima. Marqués de Lema, 7. Madrid-3. Actividad: comercio. A. L. 409/83. Importe: 730.095 pesetas.

Jaguar (antes Majeceba). Pedroñeras, 1. Madrid-33. Actividad: pintura. A. L. 415/83. Importe: 601.170 pesetas.

Elaboración de Vidrio, Sociedad Anónima. Torneros, sin número. Getafe (Madrid). Actividad: manufactura vidrio. A. L. 422/83. Importe: 147.834 pesetas.

Matilde Vega Vega. Plaza Rutilio Gacis, 3. Madrid-5. Actividad: peluquería. A. L. 423/83. Importe: 25.375 pesetas.

Antonio Santiago Familiar. Niquel, 2. Madrid-21. Actividad: hostelería. A. L. 424/83. Importe: 255.351 pesetas.

Cafetería El Mirador. Avenida del Generalísimo, 45. Madrid-16. Actividad: hostelería. A. L. 441/83. Importe: 1.916 pesetas.

Coninsa. Fernando el Católico, 23. Madrid-15. Actividad: muebles de cocina. A. L. 442/83. Importe: 87.126 pesetas.

Feyosa. General Moscardó, 3, 4.º D. Madrid-20. Actividad: construcción. A. L. 443/83. Importe: 116.131 pesetas.

Conchita l'Amour, Sociedad Anónima. Sáez Romillo, 15. Velilla de San Antonio (Madrid). Actividad: confección prendas peletería. A. L. 449/83. Importe: 2.068.085 pesetas.

Caja Interprovincial de Crédito Sociedad. Francisco Silvela, 21. Madrid-6. Actividad: instrucción financiera. A. L. 454/83. Importe: 603.012 pesetas.

Internacional de Ionización, Sociedad Anónima. Rodríguez San Pedro, 37. Madrid-15. Actividad: siderometalúrgica. A. L. 456/83. Importe: 166.046 pesetas.

Francisco Femenias del Pozo. Ronda de Atocha, 3. Madrid-5. Actividad: madera y corcho. A. L. 462/83. Importe: 154.302 pesetas. A. L. 463/83. Importe: 140.615 pesetas.

Segrama, Sociedad Anónima. Eduardo Torroja, 24. Fuenlabrada (Madrid). Actividad: artes gráficas. A. L. 467/83. Importe: 218.160 pesetas. A. L. 468/83. Importe: 248.747 pesetas. A. L. 469/83. Importe: 93.105 pesetas.

Julio Herrero Rojo (Talleres Efe). Pedro Unanue, 15. Madrid-7. Actividad: siderometalúrgica. A. L. 476/83. Importe: 912.847 pesetas.

José Oliver Escudero (Construcciones Rey). Doce de Octubre, 4. Madrid-9. Actividad: construcciones. A. L. 483/83. Importe: 1.207.761 pesetas.

Rodajes y Tractores, Sociedad Anónima. Julián Camarillo, 42 duplicado. Madrid-17. Actividad: comercio, recambios y accesorios. A. L. 486/83. Importe: 281.688 pesetas. A. L. 487/83. Importe: 14.720 pesetas.

José L. y Ana María Iriarte Zuasabar. Plaza Mayor, 9. Madrid-12. Actividad: hostelería. A. L. 488/83. Importe: 520.175 pesetas.

Tomás Medina Lozano. Ferroviarios, 55. Madrid-26. Actividad: limpieza de edificios. A. L. 490/83. Importe: 190.157 pesetas.

Lefer, Sociedad Limitada. Peñón de Gibraltar, 42. Arganda del Rey (Madrid). Actividad: carpintería. A. L. 491/83. Importe: 396.154 pesetas.

Siden, Sociedad Anónima. Alonso Cano, 66, entreplanta 1, A. Madrid-3. Actividad: enseñanza. A. L. 492/83. Importe: 24.921 pesetas.

Euroman, Sociedad Anónima. Augusto González Besada, 1. Madrid-30. Actividad: mantenimiento de calefacción. A. L. 494/83. Importe: 261.666 pesetas.

Obtibialca, Sociedad Anónima. Nuevo Trazado, sin número. Meco (Madrid). Actividad: fábrica maquinaria precisión. A. L. 496/83. Importe: 179.811 pesetas. A. L. 497/83. Importe: 227.429 pesetas. A. L. 498/83. Importe: 96.183 pesetas.

Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Jefe de la Inspección, F. J. Sancho Cuesta. (G. C.—6.239)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

SANCIONES

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 26 de noviembre de 1982, contra la empresa "Viajes Flamingo, Sociedad Limitada", actividad Agencia de Viajes, con domicilio en avenida del Ejército, número 35. Leganés (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122, de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14 g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación cuotas Seguridad Social, por estimación que afecta al trabajador Juan Carlos Fernández García;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.—5.956)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 26 de noviembre de 1982, contra la empresa "Almacenes San José, Sociedad Anónima", actividad Comercio Textil, con domicilio en paseo de las Delicias, número 38, Madrid-2.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122, de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo cuarto, apartado g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación cuotas Seguridad Social, por estimación que afecta a la trabajadora Romana Lucía Benito Bargaño;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se

declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.—5.957)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 26 de noviembre de 1982, contra la empresa Inmaculada Alvarez Montero, actividad Empleada de Hogar, con domicilio en Reyes Magos, número 4, séptimo, Madrid-7.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que habiendo sido requerida para que se persone en las oficinas de esta Inspección en 21 de julio de 1982 y 29 de octubre de 1982, y no habiendo comparecido, se considera su conducta como constitutiva de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, calificándose la infracción como muy grave, grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la

Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.—5.958)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 24 de noviembre de 1982, contra la empresa Rufino Redondo, actividad Comercio, con domicilio en la carretera de Andalucía, kilómetro 28,700, Valdemoro (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de visita girada a la empresa ha comprobado que se infringe el artículo 14, apartados c) y g) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, por no haber comparecido en las oficinas de esta Inspección, el día 10 de noviembre de 1982, aportando la documentación laboral previamente solicitada, retrasando e impidiendo con ello el ejercicio de la actuación inspectora;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, se califica la obstrucción de muy grave en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.—5.959)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 18 de noviembre de 1982, contra la empresa urbanización "La Guardia, Sociedad Anónima", actividad Construcción, con domicilio en la calle Perú, número 16, Coslada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122, de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado, ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14, g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo mencionado.

Se extiende acta de liquidación de cuotas Seguridad Social, por estimación que afecta a los trabajadores Eugenio Maqueda Merino, Pablo Morales Tocero y José Cabiedas Peláez;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211 de 1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.960)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 18 de noviembre de 1982, contra la empresa "Conjuntos Electrónicos Modulares, Sociedad Anónima", actividad Metal, con domicilio en Manuela Minguez, números 9-11, Madrid-29.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud

de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto de 2122, de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento y no habiéndolo efectuado ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14, apartado g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas Seguridad Social, por estimación que afecta al trabajador Alfredo Tello González;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211 de 1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.961)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 18 de noviembre de 1982, contra la empresa "Prado Maars Sistemas de Interiores, Sociedad Anónima", actividad Construcción, con domicilio en la calle Zigia, número 26, Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122, de 23 de julio de 1971, fue requerida la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14, apartado g) del

citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas Seguridad Social, por estimación, que afecta a los ocho trabajadores que figuran en la relación adjunta a la misma;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211 de 1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.962)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 18 de noviembre de 1982, contra la empresa "Grupo Consultores de Informática, Sociedad Anónima", actividad Oficinas, con domicilio en la calle Saavedra Fajardo, número 9, Madrid-11.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122, de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14 g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas Seguridad Social por estimación que afecta a la trabajadora Isabel Castejón García;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación

con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.963)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 18 de noviembre de 1982, contra la empresa Benjamin López Gallego, actividad Pescadería, con domicilio en avenida de los Andes, número 36, Fuenlabrada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral en la mañana del 11 de noviembre de 1982, a partir de las once horas, ni se ha presentado la empresa, ni la documentación solicitada, con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiéndose calificado la infracción como muy grave, en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la

propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.964)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 17 de noviembre de 1982, contra la empresa Fernando Campo Villegas (Gestoría Campo), actividad Gestoría, con domicilio en Hermsilla, número 114, bajo B, Madrid-9.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la referenciada empresa infringe los artículos 1º y 2º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1974, toda vez que en las actuaciones llevadas a cabo el día 5 de noviembre de 1982, pese a haberle sido requerido, no aportó libro de visitas de esta Inspección de Trabajo.

Calificación de la falta, leve en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de dos mil (2.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la

que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.965)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 15 de noviembre de 1982, contra la empresa "Floresmo, Sociedad Limitada", actividad Construcción, con domicilio en la avenida del General Barrón, sin número, Leganés (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por requerimiento que le fue notificado a la empresa el 3 de octubre de 1982 para que el día 18 de octubre de 1982 presentara en esta Inspección el libro oficial de visitas de Inspección de Trabajo, libro de matrícula, partes de altas, bajas, nóminas y cotización TC-1 y TC-2 a Seguridad Social, ingresados o sin ingresar, hasta el día de hoy no lo ha efectuado, estimándose que ello infringe el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 27 de julio, y el artículo 9.2 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Nuevamente se requiere a la empresa para que el primer miércoles laborable siguiente a la fecha de notificación de la presente acta, y en horas de dieciséis a dieciocho, aporte ante esta Inspección, en la calle Princesa, número 3, primero, despacho número 22, la precitada documentación, que comprenderá el periodo 1 de enero de 1980 a 30 de septiembre de 1982.

Se practican actas de liquidación de cuotas de Seguridad Social;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 211/78, de 10 de febrero;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles,

contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.966)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 29 de noviembre de 1982, contra la empresa "Radio-Taxi Madrid, Sociedad Anónima", actividad Transportes, con domicilio en la calle Virgen de Lourdes, número 40, Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que ha comprobado se infringe el artículo 14, apartados c) y g), del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, por no haber comparecido en las oficinas de esta Inspección el día 5 de noviembre de 1982, aportando la documentación laboral previamente solicitada y retrasando e impidiendo, con ello, el ejercicio de la actuación inspectora;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, se califica la obstrucción de muy grave, en grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.967)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 29 de noviembre de 1982, contra la empresa "Ciudadano, Sociedad Anónima", actividad Prensa, con domicilio en la calle Jorge Juan, número 40, Madrid-1.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de visita efectuada ha comprobado se infringe el artículo 14 c) del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/71, de 23 de julio, por no presentar libro de visita, libro de matrícula, recibos oficiales de pago de salarios, partes de afiliación y boletines de cotización a la Seguridad Social y demás documentación.

Se hace constar que personado en el domicilio indicado se encontraban cerradas sus instalaciones, requiriéndose por escrito para que la documentación indicada fuera presentada en las oficinas de esta Inspección. La empresa no ha comparecido ni ha presentado ninguno de los documentos solicitados. Se estiman estos hechos constitutivos de obstrucción al servicio de Inspección, y se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, por estimación que afecta al trabajador Enrique Calabuig Mateu;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación al artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.968)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 29 de noviembre de 1982, contra la empresa "Ecodelca" (José María Caballero Muñoz), actividad Comercio de calzado, con domicilio en la calle Alcalá, número 322 (callejón), Madrid-27.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que visitado el centro de trabajo de la empresa, sita en la calle Alcalá, número 322, el día 21 de octubre de 1982, se pudo comprobar que en la fachada del mismo, en grandes car-

racteres, figuraba la palabra "Economato", por lo que se infringe el artículo 7º del Decreto de 21 de marzo de 1958 y la disposición final segunda del Real Decreto 762/79, de 4 de abril.

La empresa visitada es un comercio de calzado y no un economato laboral, por lo que no puede usar el nombre de "Economato".

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cien mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.970)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 30 de noviembre de 1982, contra la empresa "Manitu-Disco-Pub" (Mariano Novo Scarpa), actividad Hostelería, con domicilio en la calle General Orea, número 76, Madrid-6.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en consecuencia a la obstrucción que por acta de esta misma fecha se pone de relieve debe estimarse que aquella empresa ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 29 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el artículo 7º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto, y artículos 7º, 8º y anexo de la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1973, toda vez que no extendió recibos oficiales de pago de salarios al trabajador Esteban M. Torralva Forero en el período del 1 de abril de 1982 al 31 de octubre de 1982, en que prestó sus servicios para aquélla.

Calificación de la falta: leve, en grado máximo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de diez mil (10.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.971)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de noviembre de 1982, contra la empresa "Manitu-Disco-Pub" (Mariano Novo Scarpa), actividad Hostelería, con domicilio en la calle General Orea, número 76, Madrid-6.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que con ocasión de la denuncia formulada por Esteban M. Torralva Forero el día 16 de noviembre de 1982, se procedió a citar y requerir en forma a aquélla para que compareciera en nuestros servicios de Inspección el día 23 de noviembre de 1982, a las diecisiete y treinta horas, acompañada de diversa documentación laboral que se le demandaba, sin que tal extremo fuera cumplimentado, por lo que se estima obstrucción a nuestra labor, según lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, y se procede a practicar las oportunas actas de liquidación e infracción por estimación.

Calificación de la falta: leve, en grado mínimo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de dos mil quinientas (2.500) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.972)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 30 de noviembre de 1982, contra la empresa "Triman, Sociedad Limitada" (Policarpo Peñalva Marina), actividad Garaje, con domicilio en la calle Caramuel, número 31, Madrid-11.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de actuación practicada a la empresa referenciada el día 11 de noviembre de 1982, ha comprobado que por la misma se han infringido los artículos 44, 49 y 51 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo, por cuanto el 5 de mayo de 1982 despidió a sus trabajadores Ana López Hernández, Antonio Fernández Laso y Tomás Sánchez Calvo, pretextando venta de negocio en despido que luego fue declarado nulo por sentencia de 5 de julio de 1982 de la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, y sin que existiera autorización para ello de la actividad laboral.

Se califica la infracción como grave, en grado medio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil (50.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en

tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.973)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 2 de diciembre de 1982, contra la empresa "Tapicerías Ansa, Sociedad Limitada", actividad Tapicería, con domicilio en la calle Grandeza de España, número 27, Madrid-11.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/71, de 23 de julio, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegado causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14 g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, por estimación que afecta a los trabajadores José Luis Velasco Meroño, Francisco Loba España e Ignacio Loba España;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.975)

drid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.974)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 2 de diciembre de 1982, contra la empresa "Valderios, Sociedad Anónima", actividad Compraventa de terrenos, con domicilio en la calle Perú, número 16, primero A-B, Coslada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que se infringe el artículo 31 b) de la ley Básica de Empleo 51/1980, de 8 de octubre, y el artículo 48.2 b) del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Decreto 920/1981, de 24 de abril, por no entregar el certificado de empresa, extendido en el modelo oficial, acreditativo del tiempo de servicio en la empresa, causa del cese, cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social y demás datos a los efectos que establecen los citados preceptos a la trabajadora Alicia Gallo Jiménez, Auxiliar Administrativo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil una (25.001) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980, y artículo 50.3 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo de 24 de abril de 1981, tipificándose esta infracción como grave, grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.975)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad de don Joaquín-Santiago Alix García en garantía del mismo, constituidos en metálico, con los nú-

meros 178.214, 178.215 y 178.216 de Registro, y por unos importes nominales de 37.638, 38.209 y 39.823 pesetas respectivamente.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlos presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.—Expediente número 1.229 de 1983.

Madrid, 25 de mayo de 1983.—El Administrador (Firmado).

(A.—49.522)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 27 de diciembre de 1979, con el número 96.332 de registro, propiedad del "Banco Atlántico", en garantía de "Dragados y Obras Marítimas, Sociedad Anónima" ("DRAGOMAR"), constituido en aval bancario y por un importe nominal de 998.841 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.—Expediente número 1.073/83.

Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Administrador (Firmado).

(A.—49.509)

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

Don José Luis Pérez Cánovas solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de alimentación y frutos secos, en urbanización "La Serna", L-512/10.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 25 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.587) (O.—59.658)

Don Francisco Morera Morán solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de guardería infantil, en calle Juan Sebastián Elcano, número 72, bajo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 25 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.588) (O.—59.659)

Doña Gregoria Toledano de Miguel solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bodega-bar, en parque Los Nogales, bloque A, local 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente

edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 25 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.589) (O.—59.660)

Doña María Paula Moreno Cruz solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de guardería infantil, en calle San Félix de Alcalá, número 14.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 26 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.590) (O.—59.661)

Don Ramón Morillas Martínez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería, en galería "Santa Teresa", puesto 63.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 25 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.591) (O.—59.662)

Doña Delfina Benítez González solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería, en calle Río Alberche, número 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 25 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.592) (O.—59.663)

Don Manuel Veguillas Zarco solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de cuarta categoría, en calle Nuestra Señora del Pilar, número 13.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, a 25 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.593) (O.—59.664)

ARANJUEZ

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Juan Jiménez Nieto, en representación de la empresa de esta localidad "Autógena Martínez Industria Soldadura, Sociedad Anónima", ha solicitado licencia de ampliación de fabricación de oxígeno, nitrógeno y argón, en sus dependencias de carretera de Toledo, sin número.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las obser-

vaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría general, los días y horas hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 25 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.468) (O.—59.623)

CERCEDILLA

Por parte de don Manuel Alonso García se ha solicitado licencia para instalar establecimiento de venta de helados, pasteles, caramelos y bebidas no alcohólicas, en la finca número 12 de la plaza Mayor, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cercedilla, a 26 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.594) (O.—59.665)

Por parte de don Santiago Pérez Berrocal se ha solicitado licencia para apertura de bar de cuarta categoría, en la finca número 9 de la calle María Mínguez, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cercedilla, a 26 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.595) (O.—59.666)

COLMENAR DE OREJA

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Manuel Carrero Hernández, licencia municipal para la apertura de una pescadería y frutería, a emplazar en la calle del Cierzo, número 14, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Colmenar de Oreja, a 25 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.469) (O.—59.624)

EL ESCORIAL

Se hace público, para general conocimiento, que por parte de doña Ascensión Pérez de Villar se ha solicitado licencia para instalar un cartel luminoso de 0,80 por 0,70 metros, en la calle Gómez del Campo, de esta localidad.

El Escorial, a 26 de mayo de 1983.—El Alcalde, Maximino Heras Cotillo.
(G. C.—6.596) (O.—59.667)

EL MOLAR

Por don Eusebio Torres Baeza, contrastista de los festejos taurinos en la Fiesta Patronal de 1983, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva a tal fin constituida, haciéndose público para que por término de quince días, a partir de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse reclamaciones por interesados legítimos.

El Molar, a 24 de mayo de 1983.—El Alcalde, Eusebio González Moreno.
(G. C.—6.601) (O.—59.672)

TORREJON DE ARDOZ

Don José de Cruz Frutos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1983, se aprobaron las bases que han de regir la subasta de pujas a la llana de terrenos para los puestos en las próximas Fiestas Mayores, del siguiente tenor:

BASES

1.ª Se convoca subasta para la adjudicación de terrenos para la instalación de aparatos y casetas de feria durante las fiestas locales del presente año.

2.ª Los terrenos que serán subastados figuran en el plano del recinto ferial. Dichos planos estarán instalados en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

3.ª La adjudicación de los puestos comprende el derecho de explotación en la feria durante los días del 17 al 30 de junio. Este período podrá ser ampliado a petición de los interesados o tácitamente si no se requiere el abandono del terreno ocupado, señalándose como fecha tope el 11 de julio de 1983.

4.ª Los gastos de instalación de energía eléctrica de los distintos aparatos y casetas serán por cuenta de los adjudicatarios.

5.ª La subasta será por el sistema de pujas a la llana, a la alta. La puja será de 1.000 en 1.000 pesetas a partir de la cantidad base.

6.ª La subasta tendrá lugar para el grupo primero el próximo día 8 de junio de 1983, a las diecisiete horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Para el grupo segundo, el próximo día 9 de junio de 1983, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Para el grupo tercero, el próximo día 10 de junio de 1983, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

7.ª Los adjudicatarios deberán hacer efectivo dicho importe en el acto de la adjudicación.

8.ª La Comisión de Festejos se reserva el derecho de rechazar aquellos puestos y casetas que no se consideren aptos para la feria (carruseles de tracción animal, etcétera).

9.ª En el recinto de la feria no será permitido la instalación de vehículos que no formen parte de la atracción de la feria, para lo que se designará un aparcamiento exclusivo.

10. El Ayuntamiento y la Comisión de Festejos no se harán responsables de ningún daño que casualmente pudiera ocasionarse por inclemencias del tiempo, incendios, etcétera, en las atracciones de la feria. Así como la manipulación en armarios eléctricos, para lo cual este Ayuntamiento dispondrá de un equipo de electricistas de guardia permanente.

11. Caso de algún concesionario dejara de ocupar el terreno, perderá el derecho a la devolución de la cantidad importe del remate, disponiendo de aquél el excelentísimo Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

12. Los feriantes se comprometen a observar las reglas mínimas de seguridad e higiene dentro del recinto ferial.

13. No se permite el funcionamiento de espectáculos y atracciones de feria durante el período de vigencia de la misma, fuera del recinto ferial, salvo circos o teatros, que no tienen cabida en el mismo.

14. La mesa decidirá todas las incidencias que surjan durante el desarrollo de la subasta, resolviéndolas en el acto de la misma, entendiéndose inapelables o irrevocables sus decisiones.

15. Queda terminantemente prohibido la división del lote otorgado a un concesionario y que la concesión se considera hecha para la instalación a la que se haya adjudicado la subasta.

16. Se prohíbe toda clase de juegos, trucos, rifas, etcétera, que presenten al público y que se presten a toda clase de trampas para engañar al público.

17. Los terrenos que hayan quedado sin subastar o desierto en la subasta podrán adjudicarse al precio que determine la Comisión u otros convencionales aún para la instalación distinta a las zonas que fue destinada.

18. A partir del martes día 21 de junio, todas las actividades feriales cesarán a las veinticuatro horas.

19. Los bares que se instalen en el recinto ferial deberán exponer una lista de precios en la barra y en las mesas.

20. El tipo de licitación mínima es la siguiente:

Primer grupo.—Veinte casetas de tiro o atracción, en 1.700 pesetas (metro lineal).

Dos churrerías, en 44.907 pesetas.

Dos bares, en 63.290 pesetas (con una superficie máxima de 100 metros cuadrados).

Segundo grupo.—Seis carruseles de 16 por 16, en 145.500 pesetas.

Tres carruseles de 15 por ocho, en 120.000 pesetas.

Dieciséis carruseles de 10 por 12, en 88.000 pesetas.

Tercer grupo.—Una pista de coches de choque, en 560.000 pesetas.

Dos tómbolas, en 145.000 pesetas.

Dos rifas rápidas o dos bingos, en 145.000 pesetas.

Torrejón de Ardoz, a 31 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.605) (O.—59.676)

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 18 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Constructora Diagonal, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 29 de octubre de 1982, dictado en reclamación número 4.268 de 1980, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio de plusvalía (expediente: 822/79); pleito al que ha correspondido el número 342 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.765)

Providencia de 18 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Constructora Diagonal, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 5.255 de 1979, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio de plusvalía en expediente número 176.329 de 1977, por venta a don Juan Hernández Vallejo del piso primero B de la calle Antonio Arias, número 11; pleito al que ha correspondido el número 693 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.766)

Providencia de 18 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el

mismo, que por la representación de "Constructora Diagonal, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 6.737 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos en expediente número 30.012 de 1979, girada por la venta a doña Consuelo Gil Saura del piso-tienda segundo derecha E de la casa número 60 de la calle Ibiza; pleito al que ha correspondido el número 695 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.767)

Providencia de 18 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Constructora Diagonal, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de la sección cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.975 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid, en expediente número 38.452 de 1979, por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos sobre escritura de venta a don Juan Pérez Molla del piso cuarto, letra E, de la calle Ibiza, número 60; pleito al que ha correspondido el número 691 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.768)

Providencia de 18 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Junta de Compensación, Las Matas Grande", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra cinco fallos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, que resolvieron las reclamaciones números 9.258 de 1980, 6.066 de 1979, 8.476 de 1980, 8.216 de 1981, 8.985 de 1980 y 3.297 de 1980, promovida contra liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por arbitrio municipal de incremento del valor de los terrenos por transmisión de parcelas; pleito al que ha correspondido el número 689 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.769)

Providencia de 18 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima" ("PRYCONSA"), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Quinta, de 31 de enero de 1983, que resolvió reclamación número 1.568 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados número T001460N de 1980, sobre escritura de segregación de parcelas; pleito al que ha correspondido el número 687 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.770)

Providencia de 18 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo

favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Compañía Ibérica de Viviendas, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 31 de enero de 1983, que resolvió reclamación número 4.377 de 1981, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Coslada por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, en expediente número 2.551 de 1979, con ocasión de adquisición de parcela de terreno sita en Arroyo de Teatinos; pleito al que ha correspondido el número 685 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.771)

Providencia de 18 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Francisco Luengo Hidalgo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 31 de enero de 1983, que resolvió reclamación número 2.127 de 1982, promovida contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, expediente número 285 de 1981, de venta de parcela número 12, polígono número 31 de la colonia de Las Lomas; pleito al que ha correspondido el número 701 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.774)

Providencia de 18 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Eustaquio y don Dionisio Juan Pérez Juanas y doña Juana Ramiro Piqueras, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 29 de octubre de 1982, dictado en reclamación número 7.436 de 1978, contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio de plusvalía, números 21/1.160.997-8 y 9 por transmisión del piso de la calle Ramón Calabuig, número 56; pleito al que ha correspondido el número 330 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.775)

Providencia de 19 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, que resolvió reclamación número 7.154 de 1981, promovida contra liquidación girada por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósito; pleito al que ha correspondido el número 747 de 1983.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.776)

Providencia de 19 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y

de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.837 de 1981, promovida contra liquidación girada por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 753 de 1983.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.777)

Providencia de 19 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.156 de 1981, promovida contra liquidación girada por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 749 de 1983.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.778)

Providencia de 19 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.158 de 1981, promovida contra liquidación girada por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósito; pleito al que ha correspondido el número 751 de 1983.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.779)

Providencia de 19 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 2.274 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 154 de 1983.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.780)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Patricio Tenorio González y don Leonardo Sánchez Heredero Álvarez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Quinta, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.410 de 1981, promovida contra liquidación número T-1.390, practicada por la oficina de Colmenar Viejo por el impuesto de

transmisiones sobre escritura de obra nueva; pleito al que ha correspondido el número 935 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.869)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Anónima de Construcciones y Arriendos, Sociedad Anónima" ("ACA"), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Tercera, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 12.499 de 1980, promovida contra resolución del Ayuntamiento de Madrid sobre solares edificables y sin edificar por el sitio de Embajadores, prolongación, con vuelta a camino del Molino (1972-75); pleito al que ha correspondido el número 933 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.870)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Sistemas A. F., Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Quinta, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 4.642 de 1978, promovida contra liquidación por el impuesto de transmisiones sobre escritura de aumento del capital social de la recurrente; pleito al que ha correspondido el número 927 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.871)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Urbanizadora Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.978 de 1980, promovida contra liquidación del impuesto de plusvalía, girada por el Ayuntamiento de Madrid, en expediente número 21.109 de 1979, sobre venta del piso primero, letra A, de la calle Alcalde Sáinz de Baranda, número 57; pleito al que ha correspondido el número 931 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.872)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad de Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.387 de 1982, promovida contra liquidación del impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 905 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.873)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad de Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.389 de 1982, sobre impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 907 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.874)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.680 de 1982, sobre el impuesto de sociedades por intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 911 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.875)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.682 de 1982, promovida contra liquidación practicada por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 913 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.876)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.390 de 1982, promovida contra liquidación girada por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 915 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.877)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Iñigo, doña Cristina, doña María Pelén, doña Elisa de Arteaga Falguera, doña Imelda, don Alvaro y don Iñigo Moreno de Arteaga, todos herederos de doña Isabel Felguera Moreno, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra

fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamaciones números 10.938 de 1977 y 8.998 a 9.019 de 1978, promovidas contra liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos en expedientes números 4.586 de 1968, 4.588 a 4.595 de 1968 y 4.597 a 4.611 de 1968, por cuantía global de 4.241.500 pesetas; pleito al que ha correspondido el número 951 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.878)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Rafael Fernández Ortega, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 5.928 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos en expediente municipal número 62.928 de 1979, por transmisión de dominio de local sito en la casa número 14 de la calle Puerto de la Morcuera; pleito al que ha correspondido el número 943 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.879)

Providencia de 20 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Pedro Macías Yáñez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 6.042 de 1980, promovida contra liquidación girada por el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos en expediente número 354 de 1979, sobre adquisición de la parcela número 419 de la urbanización "Ciudad Bosque Los Arroyos"; pleito al que ha correspondido el número 941 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.880)

Providencia de 21 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad de Previsión Social Fasa Renault", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 9.033 de 1981, promovida contra retención practicada por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 953 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.004)

Providencia de 21 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas",

se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 9.192 de 1982, promovida contra retenciones practicadas por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 919 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.005)

Providencia de 21 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Primera, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 9.002 de 1982, promovida contra liquidación practicada por el impuesto sobre sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 917 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.006)

Providencia de 21 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad de Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Primera, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.385 de 1982, promovida contra liquidación del impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 903 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.007)

Providencia de 21 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Primera, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.383 de 1982, promovida contra liquidación del impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 901 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.008)

Providencia de 21 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 9.460 de 1982, promovida contra retenciones practicadas por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 923 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.009)

Providencia de 21 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 9.194 de 1982, promovida contra retenciones del impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 921 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.010)

Providencia de 21 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Sociedad General de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima" ("OBRAS-CON"), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 5.340 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Alcobendas por el impuesto municipal sobre incremento del valor de los terrenos, en expediente número 11.053 de 1979, sobre compraventa a don Quintín Martín Sanz y otros, de participación indivisa de un terreno sito en Valgrande; pleito al que ha correspondido el número 945 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.011)

Providencia de 21 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Sociedad General de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima" ("OBRAS-CON"), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 5.337 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Alcobendas por el impuesto municipal sobre incremento del valor de los terrenos, en expediente número 11.052 de 1979, por adquisición de un terreno, digo, una participación indivisa de un terreno sito en Valgrande, a don Faustino López Casado, pleito al que ha correspondido el número 947 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.012)

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alejandro Jesús García Caro Caro, contra Manuel Martínez Nuño, en reclamación por despido, registrado con los números 3.353-54 de 1982, se ha acordado citar a Manuel Martínez Nuño, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de julio de 1983, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura

de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Manuel Martínez Nuño, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.376)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo de la número cuatro de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Andrés Magallanes Alcocer y Félix Emilio Pérez Ruiz, contra Julián Camino, en reclamación por despido, registrado con los números 1.392-3 de 1983, se ha acordado citar a Julián Camino, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Julián Camino, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.669)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.570 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid, a instancia de Arsenio García García contra "Construcciones Sorbe, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 19 de abril de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación, su señoría, por ante mí el Secretario, dice: Que debía declarar, y declarar, adjudicados los inmuebles subastados en estas actuaciones a la apremiada, "Construcciones Sorbe, Sociedad Anónima", la vivienda planta segunda, letra A-2, portal número tres, de tres bloques, edificado en El Molar (Madrid), a los sitios denominados Desmonte y Luajarromero, a José Ignacio Fernández García, en la cantidad de 50.000 pesetas, y la vivienda planta tercera, letra A-2, portal número tres, de tres bloques, edificado en El Molar (Madrid), a los sitios denominados Desmonte y Luajarromero, a Arsenio García García, demandante en estas actuaciones, con cargo a su crédito, en la cantidad de 150.000 pesetas. Dichas adjudicaciones se hacen en los términos anunciados en los edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 15 de marzo de 1982, y "Boletín Oficial del Estado", de fecha 17 de febrero de 1982, es decir, bajo la base de que la documental existente en autos respecto a titulaciones y cargas se entienden suficientes por los licitadores adjudicatarios, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, las han aceptado los rematantes, que quedan subrogados

en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción los respectivos precios del remate.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 5, de Madrid, don José Hersilio Ruiz Lanza, de lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Sorbe, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.429)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 6-8 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid, a instancia de José Moya Ortiz y otros, contra "Mylsa, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial (emplazado), sobre cantidad, con fecha 18 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por José Moya Ortiz, Francisco Velarde Puerto y Antonio Pachón Rebollo, contra la empresa demandada, "Mylsa, Sociedad Anónima", debo condenar, y condeno, a la misma a que abone a los demandantes citados las siguientes cantidades: a José Moya Ortiz, noventa mil doscientas veintiséis (90.226) pesetas; a Francisco Velarde Puerto, noventa y dos mil novecientas sesenta (92.960) pesetas, y a Antonio Pachón Rebollo, ciento una mil cincuenta y cuatro (101.054) pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad, a que ha sido condenado, en la cuenta número 75.567, del Banco de España, como, asimismo, deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital (cuenta número 56).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Mylsa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.430)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 27 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid, a instancia de José Antonio Pérez Cerdón, contra Francisco Femenias del Pozo y Fondo de Garantía Salarial (emplazado), sobre cantidad, con fecha 16 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Antonio Pérez Cerdón contra la empresa Francisco Femenias del Pozo, debo condenar y condeno, a la misma a que abone al demandante la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientas cuarenta y una (152.541) pesetas.

Notifíquese esta resolución de las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad a que ha

sido condenado en la cuenta corriente número 75.567, del Banco de España, como, asimismo, deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta número 56, de la sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Francisco Femenias del Pozo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.431)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.336 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid, a instancia de María Jesús Hernández del Castillo, contra "Inmobiliaria Confital, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 3 de mayo de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, con el anterior escrito de la demandante, únase a los autos de su razón. Oficiase a los bancos que se señalan en dicho escrito a los efectos interesados. Y visto el estado del presente procedimiento de ejecución seguido en esta Magistratura a instancia de María Jesús Hernández del Castillo contra "Inmobiliaria Confital, Sociedad Anónima", para responder de un principal de 808.240 pesetas con más 150.000 pesetas, provisionalmente, calculadas para costas, se decreta el embargo de los siguientes inmuebles.

Fincas:

1. Número dos. Vivienda A, situada en la planta primera del bloque dos, del edificio en calle Luis Vives con vuelta a carretera de Pastrana, en Alcalá de Henares (Madrid). Ocupa una superficie de 100 metros y 95 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo 2.777, libro 675, folio 149, finca número 49.071, inscripción segunda.

2. Número tres. Vivienda letra B, situada en planta primera de dicho edificio, sin contar la baja. Ocupa una superficie de 102 metros y 60 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 2.777, libro 675, folio 152, finca número 48.073, inscripción segunda.

3. Número cuatro. Vivienda letra C, situada en planta primera de dicho edificio, sin contar la baja. Ocupa una superficie de 102 metros y 60 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 2.777, libro 675, folio 155, finca número 48.075, inscripción segunda.

4. Número cinco. Vivienda letra D, situada en planta primera de dicho edificio, sin contar la baja. Consta de cuatro dormitorios, salón-comedor, vestíbulo, cocina, baño, aseo y terraza-tendedero. Ocupa una superficie de 100 metros y 95 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 2.777, libro 675, folio 158, finca número 48.077, inscripción segunda.

5. Número seis. Vivienda letra A, situada en la planta segunda de dicho edificio, sin contar la baja. Su superficie, distribución, linderos y porcentaje son idénticos a los de la vivienda primera letra A, con relación a su planta, descrita bajo el número uno. Inscrita al tomo 2.777, libro 675, folio 161, finca número 48.079, inscripción segunda.

6. Número siete. Vivienda letra B, situada en la planta segunda de dicho edificio, sin contar la baja. Su superficie, linderos, distribución y porcentaje son idénticos a los de la vivienda primera, letra B, con relación a su planta, descrita bajo el número dos. Inscrita al tomo 2.777, libro 675, folio 164, finca número 48.081, inscripción segunda.

7. Número ocho. Vivienda letra C, situada en la planta segunda de dicho edificio, sin contar la baja. Su superficie, linderos, distribución y porcentaje son idénticos a los de la vivienda primera, letra C, con relación a su planta, descrita bajo el

número tres. Inscrita al tomo 2.777, libro 675, folio 167, finca número 48.083, inscripción segunda.

8. Número nueve. Vivienda letra D, situada en la planta segunda de dicho edificio, sin contar la baja. Su superficie, linderos, distribución, servicios y porcentajes son idénticos a los de la vivienda primera letra D, con relación a su planta, descrita bajo el número cuatro. Inscrita al tomo 2.777, libro 675, folio 170, finca número 48.085, inscripción segunda.

9. Número diez. Vivienda letra A, situada en la planta tercera de dicho edificio, sin contar la baja. Su superficie, linderos, distribución y porcentajes son idénticos a los de la vivienda primera letra A, con relación a su planta, descrita bajo el número uno. Inscrita al tomo 2.777, libro 675, folio 183, finca número 48.087, inscripción segunda.

10. Número once. Vivienda letra B, situada en la planta tercera de dicho edificio, sin contar la baja. Su superficie, linderos, distribución y porcentajes son idénticos a los de la vivienda primera letra B, con relación a su planta, descrita bajo el número dos. Inscrita al tomo 2.777, libro 675, folio 176, finca número 48.089, inscripción segunda.

Requíerese a la demandada mencionada, a efectos de que, en un plazo de seis días, presente en esta Magistratura los títulos de propiedad de las fincas embargadas. Firme que sea esta providencia, remítase mandamiento al Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, interesando anotación preventiva de embargo sobre los citados inmuebles y remisión de certificación de cargas que puedan constar anotadas sobre las mismas.

Y para que sirva de notificación a "Inmobiliaria Confital, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.376)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 4.795-97 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid, a instancia de Amaro Bodelón Goicoechea y otros, contra "Mirador de Castilla" y "Corporación Celta, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 5 de abril, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dijo: Que debía declarar, y declaraba, extinguida la relación laboral entre los actores y las empresas codemandadas y fijar, consecuentemente, las cantidades a favor de los mismos y a cargo de dichas empresas, señalando que las cantidades correspondientes a Amaro Bodelón Goicoechea son 385.000 pesetas como indemnización por rescaramiento de perjuicios por la no readmisión y 413.000 pesetas por salario de tramitación; respecto a José Ramón García Díaz, 1.250.000 pesetas y 3.400.000 pesetas, respectivamente; respecto a Julio Costares de la Fuente, 900.000 pesetas y 1.700.000 pesetas, respectivamente. Condenando al pago de dichas cantidades, solidariamente a las codemandadas "Mirador de Castilla, Sociedad Anónima", y "Corporación Celta, Sociedad Anónima".

Así lo acordó y firma su señoría, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 5, de Madrid, don José Hersilio Ruiz Lanza, de lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Mirador de Castilla" y "Corporación Celta, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.378)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.096-101 de 1982, seguidos ante la Magistratura de

Trabajo número 5, de Madrid, a instancia de Elisa González García y otros, contra Felipe Valderas Carenas y otros, sobre cantidad, con fecha 31 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar, y condeno, a Felipe Valderas Carenas a que abone las siguientes cantidades por los hechos de las demandas: a Elisa González García y a Felisa Martínez García, 124.336 pesetas, a cada una de ellas; a Petra de la Fuente Viejo, a Gonzalo Villaseñor Martínez y a María Luisa Porras Sánchez, 120.664 pesetas, a cada uno de ellos; del pago de estas cantidades responderán solidariamente el resto de los codemandados. Que, igualmente, condeno a Juan Manuel López Miranda a que abone a Elisa González García y a Felisa Martínez García la suma de 154.664 pesetas a cada una de ellas, y a Petra de la Fuente Viejo, Gonzalo Villaseñor Martínez y María Luisa Porras Sánchez, la cantidad de 150.332 pesetas a cada uno de ellos; del pago de estas cantidades responderán solidariamente con el condenado los codemandados José Martín González y Vicente Bravo Felipe.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado en la cuenta corriente del Banco de España, cuenta número 75.567, como, asimismo, deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital, cuenta número 56.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Felipe Valderas Carenas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.280)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.169 de 1981, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 5, de Madrid, a instancia de Feliciano Barba Aguado, contra "Madesa, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 3 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el demandante, Feliciano Barba Aguado, contra la empresa demandada, "Madesa, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar, y condeno a la misma a que abone al demandante citado la cantidad de cuatrocientas sesenta y cuatro mil novecientos siete (464.907) pesetas, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado en la cuenta corriente del Banco de España, cuenta número 75.567, como, asimismo, deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital, cuenta número 56.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Masdesa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.281)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 134 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Pilar Cascajero González, contra "Citrauto, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 20 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la demandante Pilar Cascajero González, contra la empresa demandada, "Citrauto, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la misma a que abone a la demandante citada la cantidad de trescientas treinta y una mil ciento noventa y dos pesetas con cuarenta céntimos (331.192,40 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura, en la forma establecida por la Ley. Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado en la cuenta corriente del "Banco de España", cuenta número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", Sucursal de la calle Orense, número 20 de esta capital, cuenta número 56.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Citrauto, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.723)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 623 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de "El Fénix Mutuo", contra José Luis Ibáñez Fernández y otros, sobre accidente, con fecha 9 de mayo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por "El Fénix Mutuo" contra José Luis Ibáñez Fernández, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social e "Industrias Jugolan, Sociedad Anónima", a los que absuelvo de todos los pedimentos.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Industrias Jugolan, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.934)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.412 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número cinco de Madrid, a instancia de Ana Isabel Jiménez, contra "Mas-Díaz Construcciones, Sociedad Anónima", so-

bre despido, con fecha 29 de abril se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dijo: Que a efectos del día de la fecha debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre la demandante doña Ana Isabel Jiménez y la empresa "Mas-Díaz Construcciones, Sociedad Anónima", con obligación de ésta de indemnizarle en la cantidad de ciento dieciocho mil ochocientos nueve (118.809) pesetas por indemnización de daños y perjuicios, más los salarios de tramitación que incluyen desde la fecha del despido hasta el día de hoy. Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don José H. Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de la número cinco de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Mas-Díaz Construcciones, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.724)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don José Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de la número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isidoro Gómez Delgado, contra "Transfrigoroute, Sociedad Limitada", y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.328 de 1983, se ha acordado citar a "Transfrigoroute, Sociedad Limitada", y "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 22 de junio, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Transfrigoroute, Sociedad Limitada", y "Mateu & Mateu, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.526)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don José Joaquín Jiménez Sánchez, Magistrado de Cuencia con prórroga de jurisdicción en la Magistratura de Trabajo número seis de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Edilio Campo Rozas, contra "Tradial, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 40 de 1983, se ha acordado citar a Edilio Campo Rozas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de junio, a las doce y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, para la celebración de comparecencia de las partes ante esta Magistratura de conformidad con lo previsto en los artículos 210 y siguientes del Real Decreto 1568 de 1980 de 13 de junio. Se advierte a las partes que únicamente pueden aportar las pruebas que pudiendo practi-

carse en tal comparecencia el Magistrado estime pertinentes, caso de no comparecer el trabajador citado en forma, se archivarán las actuaciones, en caso de incomparecencia del empresario se celebrará sin su presencia el acto.

Y para que sirva de citación a "Tradial, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.287)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel Blanco Arias, contra "Grup Disc 2, Sociedad Anónima" y otros, en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 1.448 de 1983, se ha acordado citar a "Grup Disc 2, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de junio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Grup Disc 2, Sociedad Anónima" (en su legal representación), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.306)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Teresa Rivero López, contra José M. Inchausti y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 1.529 de 1983, se ha acordado citar a José Crespo Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de julio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Crespo Fernández, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.379)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de la número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús Rodríguez Tembleque Díaz Pavón, contra "Visconti, Sociedad Limitada", en reclamación por despido registrado con el número 601, se ha acordado citar a "Visconti, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Visconti, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.308)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de la número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Prisco Canales García, contra "Mogalsa" e Instituto Nacional de Empleo, en reclamación por desempleo, registrado con el número 270 de 1983, se ha acordado citar a "Mogalsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día cinco de julio, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Mogalsa", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.307)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.855-62 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9, de Madrid, a instancia de Antonio Jiménez García y siete mas, contra "Tercasa, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido prov. incid. no readmisión, fecha 28 de enero de 1983, se ha dictado diligencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 28 de enero de 1983, para dar cuenta del anterior escrito presentado por la representación legal de la empresa demandada, "Tercasa, Sociedad Limitada", en el día de hoy, optando por la no readmisión señalada en la sentencia que fue notificada el día 27 de enero del año en curso. Doy fe.

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor De la Fuente González.—En Madrid, a 28 de enero de 1983.—Dada cuenta; unase y por recibido el anterior escrito, se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo en el sentido que la parte demandada, "Tercasa, Sociedad Limitada", opta por la no readmisión señalada en la sentencia, habiéndose efectuado dicha opción dentro del plazo legal.

Lo mandó y firma, su señoría ilustrísima. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Ter-casa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 5 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.288)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.313 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de José Bautista González contra Francisca González Gollado, sobre cantidad, con fecha 13 de abril de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor De la Fuente.—En Madrid, a 13 de abril de 1983.—Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones y habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para ejercitar el derecho de mejora de postura sin que lo hayan efectuado, se adjudican definitivamente los bienes a Antonio García Abad, en la suma de 47.000 pesetas, y requiérase para que, en el plazo de tres días, consigne la diferencia entre la fianza y el remate, o sea, la cantidad de 28.800 pesetas (veintiocho mil ochocientas pesetas), advirtiéndole que de no efectuarlo se declarará en quiebra la subasta, corriendo la depreciación de los valores de los bienes, caso que haya de señalarse nueva subasta por su cuenta; efectuada dicha consignación, expidase testimonio de adjudicación para su presentación en la Delegación de Hacienda y pago del impuesto de transmisiones patrimoniales, advirtiéndole que deberá acreditar dicho pago en el plazo de quince días, y efectuado que sea, hágase entrega de los bienes.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Antonio García Abad, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.289)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.539 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Luis Gordo de la Fuente contra José Méndez Pérez, sobre despido, con fecha 8 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia del Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, el recurso de suplicación interpuesto por José Méndez Pérez contra auto dictado por la Magistratura de Trabajo número 10, en 7 de diciembre de 1981, a virtud de demanda contra él deducida y contra el Fondo de Garantía Salarial, por Luis Gordo de la Fuente, en reclamación por despido y, en su consecuencia, debemos confirmar, y confirmamos, el auto recurrido, con la consiguiente pérdida de depósitos efectuados por la empresa demandada para recurrir, a los que se darán el destino legal, y al abono de honorarios al letrado de la recurrida en cuantía de 15.000 pesetas.

Devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia con testimonio de esta resolución a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Y para que sirva de notificación a Luis Gordo de la Fuente, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.290)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.828 de 1976, ejecución número 50 de 1976, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra "Ubeda, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", sobre ejecución, con fecha 12 de abril de 1983, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 12 de abril de 1983.—Dada cuenta; de la anterior diligencia y certificación que la precede, se acuerda el embargo de los bienes de la demandada, "Ubeda, Empresa constructora, Sociedad Anónima", con domicilio en la avenida Doctor Arce, número 35, Madrid, que a continuación se relacionan para cubrir un principal de 12.467 pesetas, más 5.000 pesetas, que provisionalmente se calculan para costas y gastos en el procedimiento seguido a instancia de Tomás Ochoa Mercado, mayor de edad, con domicilio en la calle Hacienda de Pavones, número 57, Madrid-30, en reclamación por cantidad; dichos bienes son los siguientes:

Participación del 95 por 100 del edificio señalado con el número 31 de la calle de Leizaran, de esta capital. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 14, de Madrid, con el número 3.161, de la sección segunda; obrante al folio 54 del libro 158 del archivo. Descripción: edificio señalado con el número 31 de la calle de Leizaran de esta capital, compuesto de sótano, semisótano o planta baja, primera, segunda y tercera, y un torreón. Su solar comprende una superficie de 367 metros 16 decímetros cuadrados, de los cuales se han construido en planta sótano, 193 metros 5 decímetros cuadrados; en planta semisótano baja, 206 metros 31 decímetros cuadrados; en planta primera, 213 metros 12 decímetros; en planta segunda, 192 metros 80 decímetros cuadrados, y en el torreón, en el que va instalada la maquinaria del ascensor, 24 metros y 48 decímetros cuadrados; en planta tercera, 192 metros 80 decímetros cuadrados; destinándose el resto a jardín y estacionamiento de vehículos. Linda: por su frente, al Sur, en línea de 21 metros, digo 70 centímetros, con la calle de Leizarán; por su derecha, entrando, en línea de 3 metros 27 centímetros, con finca de José María Ubeda Cubeda; en otra línea de 1 metro 70 centímetros, que con la anterior forma ángulo recto saliente, orientada al Norte, con resto de la finca, de donde se segrega, y en otra línea de 14 metros 70 centímetros, orientada al Este, con dicho resto; al Norte o espalda, en línea de 19 metros 70 centímetros con la línea de donde se segrega, y por la izquierda, al Oeste, en línea de 17 metros 97 centímetros, con finca de Carlos López.

Remítase una vez firme esta providencia al señor Registrador de la Propiedad número 14 de Madrid, mandamiento por duplicado, a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre, y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se hagan constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado para su unión al procedimiento a la mayor brevedad.

Requírase a la demandada, "Ubeda, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", mediante notificación de este proveído, a fin de que, en el plazo de seis días, presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que, de no verificarlo, se podrá emplear contra él en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad y a costa de dicha parte demandada se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Ubeda, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.291)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.400 de 1979, ejecución número 284 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Providencia Heras Hernández contra Juan Yestes Roble, sobre despido, con fecha 15 de marzo de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 15 de marzo de 1983.—Dada cuenta; de la anterior diligencia y escrito que la precede, únase a los autos de su razón, se acuerda el embargo de los bienes del demandado, Juan Yestes Roble, mayor de edad, casado con doña Adela Martínez Castro, domiciliado en Madrid, avenida de José Antonio, número 54, que a continuación se relacionan para cubrir un principal de 52.000 pesetas, más 15.000 pesetas, que provisionalmente se calculan para costas y gastos en el procedimiento seguido a instancia de Providencia Heras Hernández, mayor de edad, casada, con domicilio en la calle Retablo, número 3, primero, Alcorcón (Madrid), en reclamación por despido. Dichos bienes son los siguientes:

Piso propiedad del titular de la empresa, Juan Yestes Roble, cuyos datos registrales son los siguientes. Inscrición: Registro de la Propiedad número 7, tomo 411, sección segunda, tomo 1.089, del archivo de este registro de la Propiedad, 546 nuevo impares, tomo 546, libro 411, segunda, finca número 29.943, primera división urbana 166, apartamento E, en planta novena del edificio Madrid, antes Chamartín de la Rosa, sección segunda, calle de Infanta Mercedes, número 96. Linda: frente, rellano escalera y apartamento con 30 centímetros, digo, con 36 decímetros cuadrados. Cuota, 0,668 por 100 se forma por división 21.830, folio 179, tomo 769, inscripción novena, que es externa, en la que constan los cargos y el régimen de propiedad horizontal. Juan Yestes Roble, casado con Adela Martínez Castro, y otras personas, dueñas en régimen de propiedad horizontal de la finca matriz, la dividen horizontalmente en 193, y adjudicándose la presente a dicho Juan Yeste Roble y a su citada esposa, que la inscriben para su sociedad conyugal.

Remítase una vez firme esta providencia al señor Registrador de la Propiedad número 7 de Madrid, mandamiento por duplicado, a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta y se libre, y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que está afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado para su unión al procedimiento a la mayor brevedad.

Requírase al demandado, Juan Yestes Roble, y a su esposa, Adela Martínez Castro, mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que, de no verificarlo, se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Juan Yestes Roble y su esposa, Adela Martínez Castro, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.580)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.132-58 de 1978, ejecución número 299 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Manuel Hidalgo Joya y otros contra "SIPSA" e Intervención Judicial, sobre cantidad, con fecha 12 de abril de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Sampedro Corral.—Madrid, a 12 de abril de 1983.—Dada cuenta; de la anterior diligencia y escrito que la precede, únase a los autos de su razón; se acuerda el embargo de los bienes de la demandada "SIPSA" ("Sondeos, Inyecciones y Pilotes, Sociedad Anónima"), con domicilio en la calle Príncipe, número 12, Madrid, que a continuación se relacionan para cubrir un principal de 4.503.813 pesetas más 500.000 pesetas, que provisionalmente se calculan para costas y gastos en el procedimiento seguido a instancia de Manuel Hidalgo Joya, mayor de edad, con domicilio en la calle Eifo, número 117, tercero A, Madrid; Antonio Mateo Guntiñas, mayor de edad, con domicilio en la calle Montesalto, número 20, bajo P, Madrid; Antonio Segura Peñalosa, mayor de edad, con domicilio en La Poveda, Arganda del Rey, Madrid, calle Montealegre, número 30; Antonia Mohedano Serrano, mayor de edad, con domicilio en la calle Marcelino Álvarez, número 18, sótano B, Madrid; Francisca Vega Ruiz, mayor de edad, con domicilio en la calle Marcelino Álvarez, número 18, sótano B, Madrid; Manuel Cánovas Velo, mayor de edad, domiciliado en Alcorcón, Madrid, avenida Cantarranas, número 13; Victoria Arias Fernández, mayor de edad, domiciliada en Mequinenza, calle del Z, sin número, Zaragoza; José Celestino Menéndez Fernández, calle del Príncipe, número 12, sexto, Madrid; Eulalio Bateucas Santamaría, mayor de edad, con domicilio en la calle Illescas, número 2, cuarto C, Alcorcón; Julián Comendador García, mayor de edad, con domicilio en la calle Caenas, sin número, Peraleza de la Mota; Jacinto Illescas Heredia, mayor de edad, con domicilio en la calle Illescas, número 2, cuarto B, Alcorcón, Madrid; Antonio Quiroga Hernández, mayor de edad, con domicilio en la avenida Celio Villalba, número 18, tercero derecha, Madrid; José María García-Fuente Bouzón, mayor de edad, con domicilio en la calle Nuestra Señora del Villar, número 79, primero, Madrid; Gonzalo Pérez Fabre, mayor de edad, con domicilio en Colmenar Viejo, Cruz de San Francisco, número 5; Claudio Benedicto Correas Romero, mayor de edad, con domicilio en la calle General Franco, número 81, Zaragoza; Francisco Hernández Rubio, mayor de edad, domiciliado en la calle Príncipe, número 13, cuarto derecha, Madrid; Isaac Muñoz Díaz, mayor de edad, domiciliado en la calle General Ricardos, número 128, quinto, Madrid-19; Laureano Jiménez Zamora, mayor de edad, con domicilio en la plaza Emilio Simón, número 1, cuarto D, Leganés; José Fernández Martín, mayor de edad, con domicilio en la calle Alca-traz, número 29, tercero D, Madrid; Anselmo Iglesias Vázquez, mayor de edad, con domicilio en la calle Francisco Goya, número 1, tercero B, Mejorada del Campo; José Antonio Muñoz Pascual, mayor de edad, con domicilio en la calle Zurbarán, número 6, tercero C, Parla (Madrid); Gabino Morante Barajas, mayor de edad, con domicilio en la calle Bilbao, número 4, número 2, Alcorcón; Victoriano Quiroga Hernández, mayor de edad, con domicilio en la avenida Celio Villalba, número 18, tercero, Madrid; Marcelino

Camero Vizcaino, mayor de edad, con domicilio en la calle Marcos Morcillo, número 6, Aldea del Carro, Cáceres; Juan José Garzón González, mayor de edad, con domicilio en Barriada la Oliva, bloque 90, segundo, Sevilla; Gregorio López Carrión, mayor de edad, con domicilio en Ciudad Puerta Blanca, bloque A-6, tercero, Málaga; Antonio Orihuela González, mayor de edad, con domicilio en la calle Tharsis, número 1, octavo A, Cádiz, en reclamación por despido; dichos bienes son los siguientes:

Tierra en término de Alcobendas, al sitio titulado camino de Madrid de Cavar, según título, dos fanegas, equivalentes a 68 áreas 48 centiáreas, y según reciente medición su cabida es de una hectárea, 21 áreas, 25 centiáreas; que linda: al Norte, arroyo de la Vega o los Calabores, hoy tierra de Francia. Esta parte adjudicada a los herederos de María Aguado, siendo, en realidad, este lindero el del Oeste, y al Oeste, en realidad, Este, la de Sandalio Aguado Perdiguero. En la parcela número 15 del polígono 19. Sobre los 7.087,45 metros cuadrados, el 60 por 100 es propiedad de la compañía mercantil "Sondeos, Inyecciones y Pilotes, Sociedad Anónima" (SIPSA), equivalente a 4.251,50 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, en el folio 93, tomo 234, finca número 2.608.

Remítase, una vez firme esta providencia, al señor Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo mandamiento por duplicado, a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre el inmueble reseñado se decreta, y se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo certificación en la que se haga constar las hipotecas, censos y gravámenes a que está afecto o de que, en su caso, se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado para su unión al procedimiento, a la mayor brevedad.

Requírase a la demandada "SIPSA", mediante notificación de este proveído, a fin de que en el plazo de seis días presentada, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia que de no verificarlo se podrá emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente, o mandar que por el Registro de la Propiedad, y a costa de dicha parte demandada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro y, en su caso, testimonio de las escrituras conducentes.

Lo mando y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "SIPSA" e Intervención Judicial, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.581)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 699 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Lara Cañada, contra "Esmohi, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 17 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación. El ilustrísimo señor don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de esta capital y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: que debía declarar, y declaraba, extinguida la relación laboral que unía a los actores con los demandados "Esmohi, Sociedad Anónima", con efectos de esta fecha, y debía condenar, y condeno, a esta última a que abone a Juan Lara Cañada, indemnización por el despido, la cantidad de 314.505 pesetas más la cantidad de 45.826 pesetas mensuales de indemnización com-

plementaria correspondiente a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución, siendo la fecha del despido 28 de febrero de 1982.

Notifíquese esta resolución a las partes y póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial, por si pudiera resultar afectado caso de posible insolvencia de los demandados.

Así lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Esmohi, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 11 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.947)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.316-18 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Daniel Pérez Pastor y dos más, contra José Luis Iriarte Zuasnabar, Ana María Iriarte Zuasnabar, sobre despido, con fecha 29 de octubre de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

El ilustrísimo señor don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de esta capital y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: que debía declarar, y declaraba, extinguida la relación laboral que unía a los actores con los demandados José Luis Iriarte Zuasnabar y Ana María Iriarte Zuasnabar, con efectos de esta fecha, y debía condenar, y condeno, a esta última a que abone a Daniel Pérez Pastor 2.369.934 pesetas de indemnización más salarios de tramitación, a razón de 56.427 pesetas mensuales; Jerónimo Fraile Sánchez, indemnización, 379.379 pesetas más 41.690 pesetas mensuales de salarios de tramitación, y José María Nonar Cancela, 138.546 pesetas de indemnización más 38.485 pesetas mensuales de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes y póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial por si pudiera resultar afectado caso de posible insolvencia de los demandados.

Así lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a José Luis Iriarte Zuasnabar, Ana María Iriarte Zuasnabar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.948)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.926 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José Llerena Ramos, contra Luis Sabell González y otros, sobre despido, con fecha 14 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando, por falta de legitimación pasiva, la demanda interpuesta por José Llerena Ramos, debía absolver, y absolvía, a Francisco Diéguez Gallardo y Luis Sabell González.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación al tablao flamenco "Cuevas de las Brujas", se expide la presente en Madrid, a 11 de

mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.949)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo de la número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luisa Saboya Díez, contra "Ferroame, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 3.459 de 1982, se ha acordado citar a "Ferroame, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de junio, a las doce y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ferroame, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.530)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo de la número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Nieves Martín García, contra "Lasquimex, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.923 de 1982, se ha acordado citar a "Lasquimex, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de julio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Lasquimex, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.519)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo de la número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Ignacio Escolar González y otro, contra "Mercamir, Sociedad Anónima", se ha acordado citar a "Mercamir, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de julio de 1983, a las doce y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra K, de esta Magistra-

tura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Mercamir, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.529)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carmen Calonge Otamendi, contra Victoria Lorenzo Calvo, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.226 de 1982, se ha acordado citar a Carmen Calonge Otamendi, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de junio, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Carmen Calonge Otamendi, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.385)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Soledad García Martín, contra "Films de Seguridad y Solar Aplicados" (SSAF-ESPAÑA), de José Muñoz Hernández y de Pilar Berbel García, en reclamación por despido, registrado con el número 217 de 1983, se ha acordado citar a "Films de Seguridad y Solar Aplicados" (SSAF-ESPAÑA), en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 20 de junio de 1983, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se la cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confesa en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Films de Seguridad y Solar Aplicados" (SSAF-ESPAÑA), de José Muñoz Hernández y de Pilar Berbel García, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.386)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Abundio Baños Rebollar, contra "Tahera, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.222 de 1982, se ha acordado citar a "Tahera, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de junio de 1983, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Tahera, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.534)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Teodora Retuerto López, contra "Hiva-Oa, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.691 de 1982, se ha acordado citar a la demandada "Hiva-Oa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de junio de 1983, a las diez y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a la demandada "Hiva-Oa, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.184)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Loreto Morgado Vacas y seis más, contra "Coprinsa", en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.247-53 de 1982, se ha acordado citar a "Coprinsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de junio, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Coprinsa", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.186)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santos Martín Alonso y cinco más, contra Jesús Fernández Cacigal, en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.256-61 de 1982, se ha acordado citar a Jesús Fernández Cacigal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de junio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11 sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a Jesús Fernández Cacigal, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.321)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Zúñiga Pérez del Molino, en nombre y representación de Jesús Albendea Viñas, contra "Madrileña de Instalaciones, Sociedad Anónima" y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 258 de 1983, se ha acordado citar a "Madrileña de Instalaciones, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de junio de 1983, a las once horas de su mañana, para la celebración de los

actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Madrileña de Instalaciones, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.316)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don Víctor Martín González, Magistrado de Trabajo de la número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Culebras Burgos y cuatro más, contra "Coidesco, Sociedad Cooperativa", en reclamación por cantidad, registrado con los números 3.306-10 de 1982, se ha acordado citar a "Coidesco, Sociedad Cooperativa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de junio, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Coidesco, Sociedad Cooperativa", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 23 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.322)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 184 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Esteban Muñoz González y otro, contra "Intefoc, Sociedad Cooperativa Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Esteban Muñoz González y Rafael León Bernardino contra "Intefoc", (Sociedad Cooperativa Limitada) y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de que han sido objeto los actores y en su virtud, debo condenar y condeno a la demandada que readmita a los actores en su puesto de trabajo y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. En cambio debo absolver y absuelvo de dicha demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación an-

te el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente 97.507 del "Banco de España", bajo el título de "Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas", asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente 708 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" (sucursal Orense, número 20), con el título de "Recursos de Suplicación", debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Intefoc" (Sociedad Cooperativa Limitada), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.440)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.464 de 1976-1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancias de Milagros Gómez Pinilla y otros, contra María Pilar Carrascosa Moreno y otras, sobre despido, con fecha 22 de abril de 1983 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Ministerio de Educación y Ciencia, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 11, en fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, a virtud de demandas contra aquél y otros deducidas por Milagros Gómez Pinilla y otros, en reclamación por despido, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, absolviendo de las demandas a las partes demandadas.

Devuélvase los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de esta resolución a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmados.

Y para que sirva de notificación a herederos yacentes de Juan Carrascosa Verdu, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.708)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 81 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Alicia Veguillas Sánchez, contra "Centro de Análisis Clínicos, Sociedad Anónima" y otra, sobre despido, con fecha 9 de abril se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Alicia Veguillas Sánchez, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid número 11, a virtud de demanda por ella deducida contra la empresa "Centro de Análisis Clínicos, Sociedad Anónima" y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida de once de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

Devuélvase los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia con testimonio de esta resolución a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Centro de Análisis Clínicos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a diez de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.709)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.670 de 1983-1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Miguel Losada Lizana y 13 más, contra "Ibermontajes, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 3 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores debo condenar y condeno a "Ibermontajes, Sociedad Anónima" al pago de las siguientes cantidades:

Miguel Losada Lizana, 73.341 pesetas; Salvador Llorente Gala, 70.774 pesetas; Felipe Cita Camacho, 70.774 pesetas; Luis García Redondo, 70.774 pesetas; José Manuel Alvarado Rodríguez, 73.341; Angel Jiménez Rodado, 52.231 pesetas; José Manso Novillo, 51.591; Pedro Martín Jiménez, 82.141; Constantino Rodríguez Jiménez, 73.341; Juan Martínez Calzada, 68.472; Patricio Valladolid Morillo, 73.341; José Herranz Casarrubios, 70.774; Marcos Sanz Alvarez, 70.260; Angel Alonso Domínguez, 68.743 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente si fuera la empresa condenada consigne la cantidad de la condena en la cuenta corriente número 97.507 del "Banco de España", bajo el título "Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas", asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente 708 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" (sucursal Orense, número 20), con el título "Recursos de Suplicación", debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para sirva de notificación a "Ibermontajes, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de mayo de 1983.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.733)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 225 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María del Carmen Alcolea García, contra "Banús-Andalucía la Nueva, Sociedad Anónima" y otros, sobre despido, con fecha 26 de abril de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María del Carmen Alcolea García contra "Banús-Andalucía la Nueva, Sociedad Anónima" y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido decretado contra la actora por la citada empresa, a la que debo condenar y condeno a que, a su elección, que expresará en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la readmita en su puesto de trabajo en las condiciones que regían antes del despido o la indemnice en la suma de 2.162.000 (dos millones ciento sesenta y dos mil) pesetas, de las cuales serán a su cargo el sesenta por ciento y el cuarenta por ciento restante a cargo del Fondo de Garantía Salarial al que se condena a su pago; y ya sea una u

otra la opción que ejercite la empresa citada, debo igualmente condenarla y la condeno a que abone a la demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 25 de enero de 1983, hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación, por infracción de Ley y doctrina legal o por quebrantamiento de forma ante el Tribunal Supremo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de diez días siguientes al de su notificación siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa, consigne la cantidad de la condena en la cuenta corriente número 97.507, del "Banco de España", bajo el título "Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas", asimismo deberá depositar 5.000 pesetas en la "Caja General de Depósitos", acreditándolo mediante el resguardo correspondiente en la Secretaría del Tribunal Supremo al tiempo de personarse el recurrente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Luis Rodríguez Ferrer, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de mayo de 1983.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.737)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 348-9 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Antonio Pérez del Pozo y otro, contra Martín Valero Olivas, sobre cantidad, con fecha 3 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores debo condenar y condeno al demandado Martín Valero Olivas al pago de las siguientes cantidades: Antonio Pérez del Pozo, 127.139 pesetas y Jesús Gilarte Parrón, 116.899 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa condenada, consigne la cantidad de la condena en la cuenta corriente 97.507 del "Banco de España", bajo el título "Fondo de Anticipos Reintegrables por Sentencias Recurridas", asimismo deberá depositar 2.500 pesetas al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente 708 de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" (sucursal Orense, número 20), con el título de "Recursos de Suplicación", debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Martín Valero Olivas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de mayo de 1983.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.738)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 27 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Lázaro Albarracín Martínez, contra "Europea de Transportes, Sociedad Anónima" y otros, sobre despido, con fecha 29 de marzo de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.— En Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta y,

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo condenándose a la demandada

"Europea de Transportes, Sociedad Anónima" e interventores Antonio Muñoz, Miguel Guijaro y "Codima, Sociedad Anónima", a indemnizar al demandante Lázaro Albarracín Martínez en 1.516.600 pesetas y a hacerle efectivos los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta la de este auto.

El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 10 de Madrid, don Mariano Sampedro, en sustitución reglamentaria de la número 11 de Madrid, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Codima, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.739)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 231 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Margarita Moreno Terriza, contra "Mundi Informática, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 15 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.— Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud.— En Madrid, a 15 de febrero de 1983.

Dada cuenta y habiendo sido transferidas 214.970 pesetas, importe de principal y costas, póngase el principal de 181.970 pesetas a disposición de la parte actora y procedase a la práctica por el refrendante de la tasación de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada "Mundi Informática, Sociedad Limitada", a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Tasación de las costas: que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 11 de las de Madrid, en los autos ejecutivos número 231 de 1982.

Reintegros (actos jurídicos documentados), 500 pesetas; Honorarios Letrado señor Martínez Gerez, 20.000 pesetas; Tasas judiciales, para ingreso en el Tesoro Público: Ejecución periodos 1.º, artículo 87-88, 2.420; Derechos Registros, Dis. Común 11.º, 50; Busca expediente, Dis. Común 12.º, 50 pesetas; Cancelación anotación, 200 pesetas; Gastos de correo, 500. Total 23.720 pesetas.

Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas veintitres mil setecientos veinte pesetas, salvo error u omisión. Madrid, 15 de febrero de 1983. El Secretario (Firmado).

Y para que sirva de notificación a "Mundi Informática, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de mayo de 1983.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.894)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número 269 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Rosa María Herreros Gargoles, contra "Mundi Informática, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 15 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando Raynaud.—En Madrid, a 15 de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta, y habiendo sido transferidas 277.037 pesetas de principal y 60.000 pesetas de costas, póngase ésta a disposición de la parte actora y procedase a la práctica por el refrendante de la tasación

de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada "Mundi Informática, Sociedad Limitada", a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declara firme dicha tasación.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.

Tasación de las costas: que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 11 de las de Madrid, en los autos ejecutivos número 269 de 1982.

Reintegro (actos jurídicos documentados), 500 pesetas; Honorarios Letrado señor Martínez Gerez, 30.000 pesetas; Tasas judiciales, para ingreso en el Tesoro Público: Ejecución, periodos 1.º, artículos 87-88, 3.420 pesetas; Derechos registro, Disposición Común 11.º, 50 pesetas; Busca expediente, Disposición Común 12.º, 50 pesetas; Incidente tasación, 200 pesetas; Gastos de correo, 500 pesetas; Total, 34.720 pesetas.

Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas treinta y cuatro mil setecientos veinte pesetas, salvo error u omisión.—Madrid, a 15 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

Y para que sirva de notificación a "Mundi Informática, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de mayo de 1983.—La Secretaria, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—6.895)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos número 272 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Alfonso Oroz Echevarría, contra "Secomsa Agua, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha de hoy se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.—En Madrid, a 16 de mayo de 1983.—Dada cuenta, y

Resultando que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo número 11 de esta capital, se siguen sobre cantidad, a la ejecución número 272 de 1981, y a instancia de Alfonso Oroz Echevarría, contra la empresa "Secomsa Agua, Sociedad Anónima", domiciliada en esta capital, calle de Moreto, número 15, y en trámite de ejecución de sentencia por la vía, se procedió el día 22 de diciembre de 1982 a la celebración de la tercera subasta de los bienes que fueron embargados a la empresa demandada dicha, y en el referido acto de la subasta se adjudicaron los bienes, mediante aprobación del remate, subastados a don Francisco Carreras Berguio, domiciliado en la calle de Velarde, número 3 de esta capital, quien fue el mejor postor y había depositado previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el importe del diez por ciento del tipo de la subasta, y se le adjudicaron los referidos bienes en la cantidad de 5.000 pesetas, cuya cantidad la ha depositado en esta Magistratura de Trabajo dentro del término el aludido postor;

Resultando que los bienes que han sido adjudicados estaban tasados en la cantidad de 150.000 pesetas;

Resultando que los bienes aludidos y adjudicados en la subasta al expresado licitador son los siguientes:

Una máquina de escribir "Olivetti", Editor 4C, 25.000 pesetas.

Un ordenador Lisban "NCR", 125.000 pesetas.

Total, 150.000 pesetas.

Considerando que habiendo satisfecho el adjudicatario la totalidad del precio a que ascendió la adjudicación provisional del remate en el acto de la subasta, procede, a tenor de lo previsto en el artículo 1.509 de la ley de Enjuiciamiento Civil, declarar la adjudicación definitiva de los bienes referidos a favor del adjudicatario antes aludido, y a calidad de ceder, y cursar orden al depositario de los mismos bienes para que, previa liquidación por el